

RAD. 009 2018 00913 00

AUTO No.557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-REQUERIR** al pagador FIDUPREVISORA a fin de que indique el estado actual del embargo decretado por este despacho al demandado JOSE ABDUL LONDOÑO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.884.994 del 50% sobre su pensión, comunicado mediante Oficio No. 02-2712 del 21 de septiembre de 2.018.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

RAD.012 2011 00046 00

AUTO No.532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **SANDRA LORENA GUTIERREZ RAMIREZ**(C.C.67.017.022) en el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$41.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00077 00

AUTO No. 547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 039 del 22 de enero de 2.020, proveniente del **JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MONICA CARDONA CARVAJAL** con CC N° 66.919.179, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Cartera de Ejecución  
SECRETARIO

8

RAD. 017 2012 00898 00

AUTO No. 550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGRÉGUENSE** a los autos el oficio No. 07-2801 del 19 de noviembre de 2.019, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS**, con **CC N° 16.710.252**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00672 00

AUTO No.554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a **DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 T.P. No. 273.733 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora MIGUEL EDUARDO MONDRAGON, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-**POR SECRETARÍA**, reproduzcase el oficio No. 02-1297 del 19 de abril de 2.018, obrante a folio 142.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sánchez  
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00862 00

AUTO No. 549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 5163 del 26 de noviembre de 2.019, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARTHA PATRICIA RAMIREZ GARCÍA**, con **CC N° 67.043.033**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Secretario  
SECRETARIO

RAD.012 2019 00647 00

AUTO No.528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud obrante a folio 8 y la precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-SIRVASE** aclarar su petición obrante a folio 8 del Cdo. 2, indicando si solicita embargo de remanentes a algún proceso o lo que solicita es que se decrete embargo de cuentas en bancos que figuren a nombre de la demandada.

**2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil 540950-1 de la Cámara de Comercio de Cali, denominado **CACHARRERIA Y PAPELERÍA NUEVO MILENIO**, de propiedad de la señora **LUZ ANGELA GIRALDO HOYOS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 43.786.269. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 002 2012 00271 00  
AUTO No. 551  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-OFICIAR al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la medida de remanentes solicitada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali -proceso con radicación No. 003 2012 00776 00 no surtió efectos.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de febrero de 2.020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En a lo solicitado en el literal g de la petición obrante a folio 85 del presente cuaderno, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA librese oficio al PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER a fin de que haga entrega material del vehículo de placas BOE-658 al demandado JHON GUTIERREZ RUBIO C.C. 79.469.963.**

Cumplase  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede el despacho

**RESUELVE**

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.020**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 192) tiene vigencia 2012. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-305780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede el despacho

**RESUELVE:**

- 1.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento **de manera inmediata** a lo ordenado en el auto No. 5963 de fecha 25 de septiembre de 2019, a través del cual se ordena la conversión de los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente proceso.
- 2.- Acreditada la transferencia de depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver la petición de entrega de dineros a favor de la parte actora.
- 3.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 006 2019 00237 00

AUTO No. 548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 089 del 27 de enero de 2.020, proveniente del **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ANDINA MOTORS S.A.** con Nit N° 805026706-4, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*  
**SECRETARIO**

**RAD. 035 2016 00482 00**  
**AUTO No. 566**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

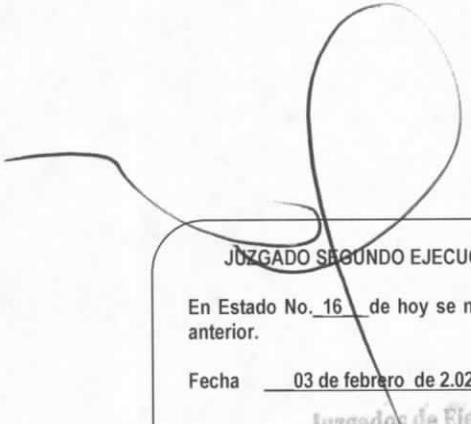
**RESUELVE:**

**.-REQUERIR** al pagador COLPENSIONES a fin de que indique el estado actual del embargo decretado por este despacho al demandado HECTOR FABIO JIEMENZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.337 del 20% sobre su pensión, comunicado mediante Oficio No. 02 334 del 02 de agosto de 2.016.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de febrero de 2.020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
**SECRETARIO**

65

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de veinte millones de pesos moneda corriente (**\$20.000.000.00 m/cte.**), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 0691, glosado a esta demanda.
- B. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el literal anterior a partir del 04 de octubre de 2018 al 04 de octubre de 2019 los cuales se liquidarán conforme al interés bancario corriente fijado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- C. Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 05 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago a través dictado dentro del proceso principal (a través de curador ad-litem), tal como aparece a folio 20-24 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la señora **MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190.112 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

16  
RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre la certificación del emplazamiento en la página web del periódico el PAIS, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** REMÍTASE **de manera inmediata** al juzgado de origen el oficio No. 02-0082 del 20 de enero de 2020 que comunica la orden la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7289 del 26 de noviembre de 2019.

2.-. Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte actora.**

3.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD 08-2009-01010-00

AUTO No. 545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la anterior solicitud presentada por el ejecutado JHON JAIRO CARVAJAL OCAMPO, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, *toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.*

2. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

*Juergo de Ejecución Civil Municipal*  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 028 2014 00918 00**  
**AUTO No.530**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

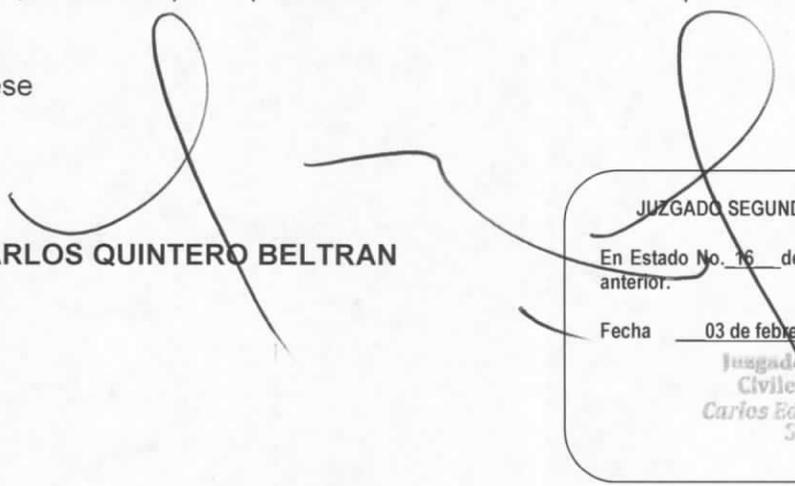
Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por la señora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de febrero de 2.020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

20  
RAD. 003 2017 00662 00

AUTO No.531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por Colpensiones, mediante el cual indica que en razón al embargo decretado sobre la pensión de la señora Ester Arenas, realizó la consignación en el banco agrario por valor de \$505.763 a favor de la Cooperativa de Trabajo Asociado Progresemos.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle del Estudiante Silva Cejudo  
SECRETARIO

RAD. 011 2013 01028 00

AUTO No. 560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

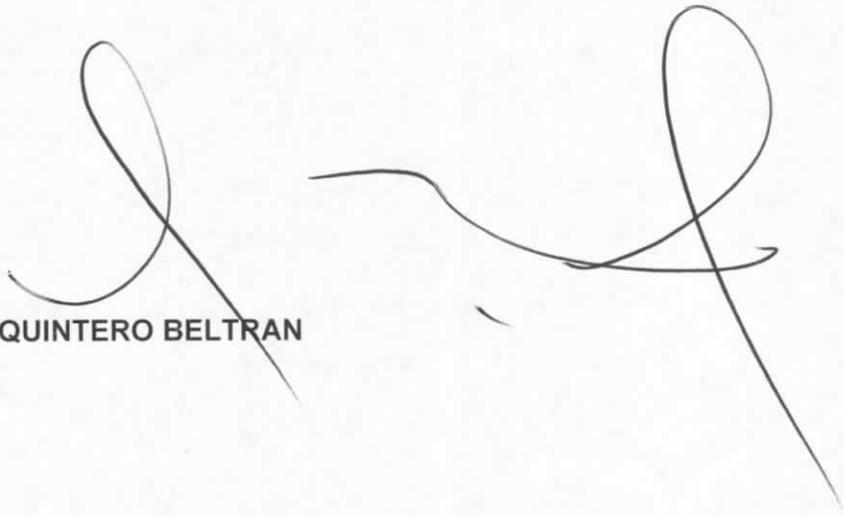
Santiago de Cali, 30 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el curador Harold Varela Tascón, mediante el cual indica que no le han cancelado los gastos por curaduría para que se manifiesten a lo que a bien consideren.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Osorno  
Secretario

**RAD. 009 2005 00381 00**

**AUTO No. 555**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **REFINANCA S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00451 00

AUTO No.556

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifiquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2018 00620 00

AUTO No.558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.077 y T.P. 263.489, para actuar acorde a los términos del memorial que antecede.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de febrero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 022 2012 00534 00

AUTO No. 559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

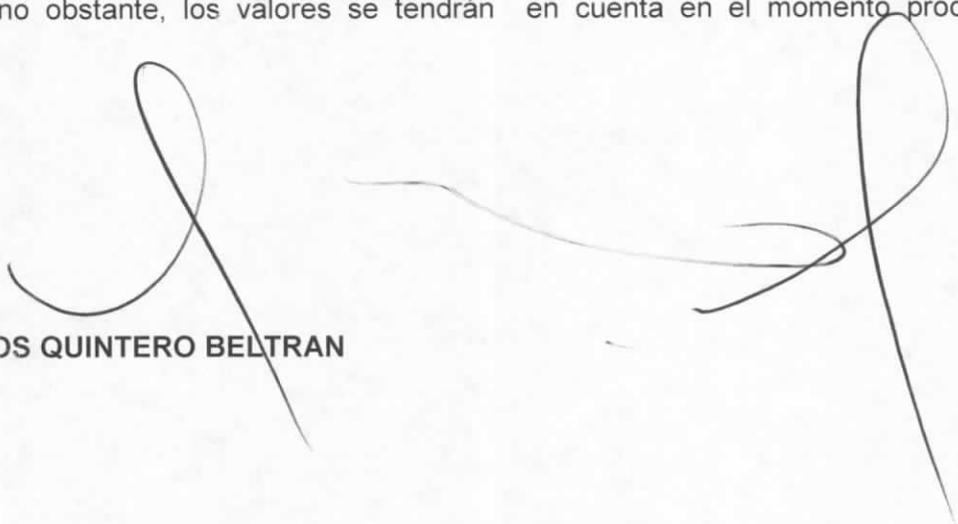
Santiago de Cali, 30 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.009 2013 00429 00

AUTO No.546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**AGREGAR** sin dar trámite el escrito allegado por ALMALCO SAS, mediante el cual solicita que el valor de bodegaje sea liquidado con las costas, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13 de diciembre de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE FEBRERO DE 2.020

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 025 2018 00684 00

AUTO No.552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**1.-POR SECRETARÍA** realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

**2.-Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo **SECRETARIO**  
Secretario

RAD. 004 2018 00545 00

AUTO No.553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**1.-POR SECRETARÍA** realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

**2.-Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Blum  
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00938 00

AUTO No. 561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8394001, de los títulos judiciales por la suma de **\$284.910.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443327	8350018404	ARGEMIRO TABARES TABARE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 54.970,00
469030002460415	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 54.970,00
469030002471473	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 174.970,00

Total Valor \$ 284.910,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4028 de fecha 20 de junio de 2018 (Fol. 51 c.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00738 00

AUTO No. 562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180 de los títulos judiciales, la suma de **\$3.160.266.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405144	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 475.694,00
469030002418099	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 474.053,00
469030002434737	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 473.027,00
469030002446431	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 480.461,00
469030002458132	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 460.672,00
469030002473864	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 796.359,00

Total Valor \$ 3.160.266,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1147 de fecha 22 de febrero de 2017 (Fol. 67 C.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00735 00

AUTO No. 563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180 de los títulos judiciales, la suma de **\$3.022.619.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405182	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 487.812,00
469030002418140	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 470.136,00
469030002434721	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 458.934,00
469030002446470	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 475.004,00
469030002458173	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 494.266,00
469030002473905	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 636.467,00

Total Valor \$ 3.022.619,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6922 de fecha 15 de septiembre de 2017 (Fol.78 C.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00042 00

AUTO No. 564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180 de los títulos judiciales, la suma de **\$4.384.389.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405174	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 485.887,00
469030002418131	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 1.032.266,00
469030002434659	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 262.948,00
469030002446462	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 606.804,00
469030002458165	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 606.804,00
469030002473898	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 1.389.680,00

Total Valor \$ 4.384.389,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto No. 3420 de fecha 20 de mayo de 2017 (Fol. 56 C.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se abona la suma de \$449.797,66 por concepto de pago de depósitos judiciales ordenado mediante auto No. 1386 del 06 de marzo de, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN APROBADA AL 30-1-2019

CAPITAL \$1.078.160,98

INTERESES \$4.587,6

LIQUIDACIÓN DEL 1-02-2019 AL 30-11-2020

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene-19	0,18	28,7400%	1,4715%	2,1275%	1.078.161	1.878.166,38	4.587,60	4.587,6	
feb-19	0,20	28,8500%	1,5089%	2,1805%		1.878.166,38	23.513,71	28.101,4	
mar-19	0,18	28,9550%	1,4864%	2,1485%		1.878.166,38	23.162,37	(396.532,3)	449.797,66
abr-19	0,18	28,9800%	1,4823%	2,1424%		679.627,06	14.566,35	14.566,3	
may-19	0,18	28,9100%	1,4642%	2,1454%		679.627,06	14.580,40	23.141,3	
jun-19	0,18	28,9500%	1,4815%	2,1414%		679.627,06	14.553,43	43.108,8	
jul-19	0,18	28,9200%	1,4800%	2,1394%		679.627,06	14.548,03	58.248,3	
ago-19	0,18	28,9800%	1,4825%	2,1434%		679.627,06	14.566,35	72.801,8	
sep-19	0,18	28,9800%	1,4825%	2,1434%		679.627,06	14.566,35	87.374,8	
oct-19	0,18	28,8300%	1,4673%	2,1216%		679.627,06	14.419,76	101.735,5	
nov-19	0,18	28,8450%	1,4623%	2,1146%		679.627,06	14.371,54	(567.682,2)	632.950,94
dic-19	0,18	28,8450%	1,4623%	2,1146%		11.944,42	2.267,20	2.267,2	
TOTALES					1.078.161	111.944,42	172.134,26	4.705,5	1.082.748,60

**RESUMEN FINAL**

CAPITAL	1.078.160,98
TOTAL INTERESES	172.134,26
ABONOS	1.082.748,60
SALDO FINAL	<b>167.546,64</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$167.546,64, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO